EL C. GENERAL JULIO M. CERVANTES, Gobernador provisional del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, á sus habitantes, sabed:

juicio del profesor les comespanta conforme d'sus conocimientes, et atunicadose papa lo sucesivo de las actor desexforences consiguadas

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar el siguiente

# REGLAMENTO

PARALAS ESCIELAS DE INSTRUGGION PRIMARIA.

### CAPÍTULO. I

Inscripciones y matriculas.

Art. 1º En todas las escuelas de instrucción primaria habrá un libro de matrículas, en el cual el profesor inscribirá el nombre, edad, domicilio, nombre de los padres ó tutores de todos los alumnos que lleven la órden respectiva del Presidente del Ayuntamiento, para ingresar á su escuela, expresando el año y las materias que deba cursar.

Art. 2º El profesor dará á cada uno de los alumnos inscritos una matrícula en la cual constará el nombre del alumno y las materias y año que deba cursar.

Art. 3? Para expedir estas matrículas debe tenerse presente el grado de conocimientos que el alumno posee, si ha estudiado con el profesor los años anterios; ó exigirle un certificado del profesor con quien haya estudiado. Cuando el alumno se encuentre en los dos casos anteriores, se le hará una lijera réplica para que el profesor le coloque en el año que le corresponda, segun los conocimientos que demuestre.

Art. 4º Los certificados de que habla el artículo anterior deben expedirse conforme á la división por años, que señala el plan de estudios vigente, colocando á los alumnos por ahora, en el año que á

juicio del profesor les corresponda conforme á sus conocimientos, y ateniéndose para lo sucesivo á las actas de exámenes consignadas en los libros respectivos.

Art. 5º Las inscripciones empezarán el 1º de Eneró y terminarán el 31º del mismo mes, no pudiendo matricularse los alumnos fuera de este tiempo, sino con un permiso especial del presidente de la Comisión de instrucción primaria en los municipios foráneos, ó del Inspector general de escuelas en esta Ciudad, mediando para obtenerlo causas justificadas.

Art. 6? Cuando alguno de los alumnos por razones de necesidad ó conveniencia, tenga que pasar de una escuela á otra, le servirá la misma matrícula para seguir estudiando las materias á que se refiera, en la escuela á donde haya nuevamente ingresado.

### CAPÍTULO II.

### De los trabajos escolares.

Art. 7º Para que los profesores puedan atender con mejor éxito los ramos superiores de enseñanza, encargarán á los ayudantes y alumnos mas aventajados, los trabajos de las materias inferiores conforme al programa que les dará para el efecto el Inspector de instrucción pública.

Art. 89 Dividirán cada clase en secciones á lo mas de diez alumnos, poniendo cada una de estas bajo la inmediata dirección de un celador que se escojerá entre los alumnos mas aprovechados y de mejor conducta de la misma clase.

Art. 9? Estos celadores se encargarán de vigilar el estudio, haciendo guardar la circunspección debida á los alumnos que estén á su cargo. Siendo este nombramiento puramente honorífico podrá recaer en cualquiera de los alumnos de cada sección que en sus lecciones ó en los concursos generales se distinga por sus conocimientos y buena conducta.

Art. 10. Los alumnos de las clases superiores que se hayan hecho acreedores, recibirán el nombramiento de instructores; y se encargarán de ayudar al profesor y á los ayudantes en la inspección de los estudios de los primeros años.

Art. 11º Los ayudantes se dividirán con el profesor la ensenanza de los distintos ramos sobre que se versa la instrucción, quedando bajo su inmediata dirección y responsabilidad las de 1º, 2º y 3er. año de lectura; 1º 2º y 3er. de escritura, 1º y 2º de aritmélica y 1º de gramática, pudiendo hacer las veces del profesor en la enseñanza de los ramos superiores cuando éste lo estime conveniente.

Art. 12. El profesor como jefe y director de la escuela tiene la obligación de vigilar los trabajos de todos los alumnos, empleando para ello academias, certámenes, concursos y demás medios que de acuerdo con el Inspector crea convenientes para el efecto.

Art. 13. Con el objeto de que se pueda dar cumplimiento al plan de estudios enseñando todas las materias que previene, deben empezarse los trabajos en el tiempo señalado en este Reglamento, sin que sea motivo para interrumpirlos en el trascurso del año el ingreso de nuevos alumnos, ó la falta de aprovechamiento de algunos.

Art. 14. El profesor asociado con los ayudantes, celadores é instructores, cuidará el órden y moralidad del plantel que está á su cargo haciendo cumplir estrictamente este Reglamento y las demás disposiciones superiores.

Art. 15. Rendirá á la Comisión de instrucción primaria ó al Inspector en su caso, un informe semanario de las faltas de asistencia de los alumnos, llevando para esto un registro en el cual las anotará diariamente.

Art. 16. Mandará igualmente cada mes á la Comisión ó al Inspector en su caso, un estado que manifieste las altas y bajas del número de alumnos que concurran á su escuela, haciendo la remisión de éste al abrirse los cursos. Además, rendirá al fin del año, despues de los exámenes respectivos, el informe á que se refiere la fracción IV del art. 17 de la ley orgánica de instrucción pública.

### CAPITULO III.

## V. No se replicará a los alumnos sino una sola vez en cada materia, procurando casopissos sol sol ficiente pare, que el jurado aceda tomarse un piero exacto de sus ecnocimientos.

Art. 17. No pudiendo emplear los profesores para castigar las faltas de los alunmos penas corporales puesto que además de ser infructuosas las prohiben las leyes, corregirán las que cometan los alumnos, del modo siguiente:

I. Privando á los alumnos de las horas de asueto.

II. Jubilándolos despues de las horas de distribución.

III. Colocándolos en clases inferiores á las que les corresponda por el tiempo que el profesor estime conveniente.

IV. Destituyéndolos de los cargos honoríficos á que se hayan hecho ántes acreedores.

V. Amonestándolos pública ó privadamente segun la gravedad

VI. Expulsándoles temporalmente si la falta fuere muy grave, y dando en este caso cuenta al Inspector ó á la Comisión del ramo.

## parts ello academias, certamenes, concursos y demás medios que de acuerdo con el hamoco VIrOJUTICAS es para el efecta. Art. 18.º Con el objeto de que se queda dar campliarento al

### plan de estudios ensor. senembre sol ed emas que previene, deben empezarse los realectes en el tiempo senalado en este Reglamento.

Art. 18. Los exámenes empezarán en los primeros dias del mes de Diciembre bajo las siguientes bases:

I. La Comision ó el Inspector en su caso nombrará un jurado de tres personas competentes para el exámen de cada escuela, encargándose de presidir éste el presidente de la misma Comisión en los municipios foráneos, y en esta ciudad el Inspector de escuelas.

II. Los examenes se harán no por materias sino por años, examinando separadamente los de cada curso en las diversas materias que comprende, sujetándose para esto á la distribución que señala el plan de estudios.

III. El profesor presentará al jurado un libro en el cual estarán apuntados los nombres de los alumnos de cada curso, para que pueda anotarse al lado de aquellos las calificaciones correspondientes.

IV. Estas serán de MB. MB. PB. y referirán al grado de aprovechamiento de cada alumno en todas las materias del año que presente, procurando no se prodiguen las calificaciones supremas, para darles importancia y mantener vivo el estímulo entre los alumnos.

V. No se replicará á los alumnos sino una sola vez en cada materia, procurando que esto sea suficiente para que el jurado pueda formarse un juicio exacto de sus conocimientos.

VI. En el caso de que uno ó varios de los alumnos no tengan á juicio del jurado los conocimientos necesarios en el año que cursen, serán reprobados anotándose en el libro respectivo y teniendo obligación estos alumnos de repetir el mismo curso.

VII. Terminada la réplica y anotadas las calificaciones en el libro de exámenes, el jurado firmará al calce así como el profesor y el presidente de la Comisión ó el Inspector en su caso.

da por el tirmpo que el profesor estimo convenienta.

### CAPÍTULO V.

### De los premios.

Art. 19. Estos consistirán en medallas, libros y diplomas conforme lo acuerden el Gobernador é Inspector general de escuelas por lo que hace á las de esta Capital, y en cuanto á las foráneas segun lo acuerde la Comisión del ramo unida al Presidente del Ayuntamiento.

Art. 20. El primer premio se adjudicará á un solo alumno en cada año, y será condición precisa para obtenerlo haber merecido del jurado de exámen la calificación de P.B. por unanimidad.

Art. 21. El segundo premio se adjudicará igualmente á un solo alumno que haya obtenido cuando ménos la calificación de P.B. M.B. M.B.; y la mención honorífica al que obtuviere la calificación M.B. por unanimidad.

Art. 22. En el caso que haya alumnos que obtengan la calificación de P.B. P.B. M.B., y otros la calificación de P.B. M.B. M.B. en el mismo año, el segundo premio se adjudicará á los de calificación superior, y la mención honorífica á los de inferior, no teniendo en este caso mención honorífica los que obtuvieren M.B. por unanimidad.

Art. 23. Cuando haya dos ó más alumnos acreedores al primero ó segundo premio ó á las menciones honoríficas, se sortearán aquellos ó éstas y se aplicarán al que sea favorecido por la suerte; pero siempre se harán constar los nombres y se les dará diploma del premio que obtuvieron á los que jugaren en el sorteo.

### CAPÍTULO VI.

### Prevenciones generales.

Art. 24. Este reglamento es extrictamente obligatorio á las escuelas de 2ª y 3ª clase, y solamente en aquello que sea practicable, á las de 1ª; y en lo relativo á exámenes y premios de las últimas, se hará couforme el Inspector ó la Comisión del ramo lo acuerden.

Art. 25. Las escuelas se abrirán el dia 1º de Febrero y termi-

narán sus trabajos el dia 15 de Diciembre.

Art. 26. Las vacaciones serán desde que terminen los exámenes hasta que empiesen nuevamente los cursos.

Art. 27. Solo los domingos, los dias de fiesta nacional y la semana mayor cesarán los trabajos escolares.

Imprimase, comuniquese y obsérvese. Saltillo, Noviembre 8 de 1885.

per la que hace a fas de esta Capital, y en cuanto a las fordacas seguir la generale la Comissión del ramonada al Presidente del Ayuntemiento.

temiento.

Art. 20. El primer premio e adjuncara a un suo alumno en cada año, y sera condicion preciso para obtenerlo haber mercido del invado de restamenda de althousen de E.E. por manunitad.

also an anticollegal arceibules as since Severiano Mora, the also also also as a second and a second anticollegal arceibule as plantational actions at the second anticollegal arceibule as a second as a second anticollegal arceibule as a second anticollegal arceibule and second anticollegal arceibule arceibule

Art. 12. Mr of caso area has a share one observed by califiexcitorate P.B. C.E. M.B., y ones has altice in a de F.B. M.B. M. on on el mismo above el segundo, premio se adjudições à les de calificación superior, y la mención bon relica à los de inferior, no tranondo en este caso mención honorifica les que obtaviente M.R. por una-

Art. 15. Cuando haya dos ó más alanmo-19. Soleros al minero esercido parcielo o a los menerocies hobo nicas, se sercaran aquelles o estas y es apherran al que sea faverecido por la saerter noro sienque se harelt constan los nommes y se jestiare diploma del protaio que objuyjeron a les que jugaren en el sorteo.

#### CAPITITIO VI.

Thirteenclosed generalies, and a conservation

Art. I. 1. Este reglamento es extricts mente culligatorio à las escricteus de 2º y 5º clase; y solamento en aquello que sas practicable. The de 1:1 y en lo relativo a crainenes y prontes actas dirinas; so lara conforme el Inspector o la Consision del rent lo accerdant. Art. 2º. Instactualas se abrilión el dià 19 de Pensiro y terminarios esta padejos el dia 10 de Diciembre.

Art. 2º. \*Les vacaciones entre desir que terminarios des examentes de la la consideración de la consideración